

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00024**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 11 de febrero de 2021, se libró orden de pago a favor de **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A – UNICOR S.A**, en contra de **LARUS SAS EN LIQUIDACIÓN** y **WILSON BERNARDO GUERRERO ROMERO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se le enviaron las diligencias de notificación el 30 de julio de 2021 al correo electrónico denunciado por el demandante contabilidad.larus@gmail.com, las cuales resultaron positivas pues tienen certificación de recibido y lectura conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quiénes dentro del término para comparecer al proceso, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

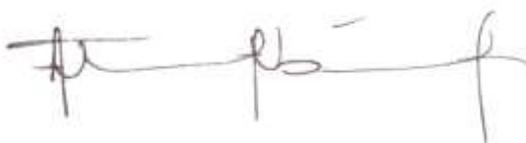
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>61</u> Hoy <u>13-10-2021</u></p> <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
